



DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ



DIP. PASCUAL SIGALA PAÉZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

RAÚL PRIETO GÓMEZ, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, e integrante de la LXXIII Septuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo los Artículo 8 Fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a consideración del Pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Michoacán cuenta con una diversidad geográfica y cultural, cubre una superficie de 58,585 km², que representa el 3% de la superficie total del país, ocupando el lugar número 16 en extensión entre las 32 entidades federativas de México, en el cual su geografía es rica en recursos naturales y cuenta con tipos de regiones diversas que hace de esta tierra un tesoro nacional; tomando en cuenta esta situación resulta natural e indispensable contar con una planeación estatal regional.

Para el impulso de la regionalización formal del Estado se cuenta con antecedentes tales como el acuerdo administrativo del 12 de septiembre de 1996, el cual consideraba que “es necesario generar las condiciones para estimular el desarrollo integral del Estado, atendiendo al potencial económico, los recursos naturales y las características socioculturales de cada región. Que deben existir unidades administrativas que permitan responder con mayor y eficacia a las demandas más sentidas de los michoacanos, con una visión regional que adapte el funcionamiento de las estructuras estatales de gobierno...”

En su Artículo primero creaba los siguientes coordinaciones regionales, “Artículo 1.- Se crean las Coordinaciones de Desarrollo Regional como unidades desconcentradas de la Administración Pública Estatal, que tendrán como objetivo fundamental coordinar los

programas y acciones de las representaciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo en la región de que se trate...

- I. Coordinación de Desarrollo Regional Centro.
- II. Coordinación de Desarrollo Regional Zacapu.
- III. Coordinación de Desarrollo Regional Pátzcuaro- Zirahuen.
- IV. Coordinación de Desarrollo Regional Bajío.
- V. Coordinación de Desarrollo Regional Oriente.
- VI. Coordinación de Desarrollo Regional Tierra Caliente.
- VII. Coordinación de Desarrollo Regional Costa.
- VIII. Coordinación de Desarrollo Regional Meseta Purépecha.
- IX. Coordinación de Desarrollo Regional Valle de Apatzingán.
- X. Coordinación de Desarrollo Regional Ciénega de Chapala.

Cabe hacer la observación de que en se decretó que estas coordinaciones operaran con recursos humanos, financieros y materiales.

Posteriormente el 15 de julio del año 2004, el entonces Gobernador Lázaro Cárdenas Batel, publicó un decreto de Regionalización para la planeación y desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer las regiones socioeconómicas y para la ejecución de la política regional en el Estado para lograr una distribución más equitativa de los beneficios de crecimiento económico y el bienestar social. Decretándose las siguientes regiones:

Región I, Lerma-Chapala.

Región II, Bajío.

Región III, Cuitzeo.

Región IV, Oriente.

Región V, Tepalcatepec.

Región VI, Purépecha.

Región VII, Pátzcuaro- Zirahuén.

Región VIII, Tierra Caliente.

Región IX, Sierra Costa.

Región X, Región Infiernillo.

Quedando la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal como la responsable de implementar los instrumentos y mecanismos de coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado además de la responsable de la ordenación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Estado a los sistemas y programas nacionales, sectorial y regional de desarrollo de estadística y de información.

Actualmente se considera de suma importancia la regionalización del Estado pues la dinámica misma de la aplicación de las política

públicas y el desarrollo del Estado lo demanda, en este tenor se considera pertinente que la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo contenga la base para la regionalización del estado, tomando como fundamento sus características geográficas, orográficas, culturales, socioeconómicas; la integración a las cuencas hidrológicas asociadas a la vocación e infraestructura de los pueblos michoacanos y a elementos de integración e identidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO:

Único. Se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social.

I...

II...

III. Atender las necesidades básicas de la población y mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida; procurando el desarrollo equilibrado entre las regiones, subregiones, municipios y sectores sociales del Estado.

...

Artículo 6.- La Coordinación General de Gabinete y Planeación coordinará a las dependencias del Poder Ejecutivo, las cuales son responsables de la planeación, programación y conducción de sus actividades, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación estatal.

....

Artículo 10. En el sistema de Planeación Integral, la Coordinación General de Gabinete y Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV. Elaborar los programas anuales de coordinación sectorial, los regionales, los subregionales y especiales que le encomiende expresamente el gobernador del Estado para la ejecución del Plan, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras del sector;

...

VIII. Verificar periódicamente la relación que guardan los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades en la administración pública estatal, atendiendo a los objetivos y prioridades del plan y los programas sectoriales, regionales, subregionales y especiales, promoviendo las medidas conducentes a la corrección de

las desviaciones localizadas. Asimismo, verificar los programas municipales cuando así lo establezcan los marcos de coordinación.

Artículo 12. Las dependencias del Poder Ejecutivo tendrán las siguientes atribuciones:

I...

II. Elaborar programas sectoriales, regionales, subregionales y especiales tomando en cuenta los elementos del sistema de planeación nacional, estatal y municipal.

...

Artículo 13. Las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar sus programas y participar en la elaboración de los programas sectoriales, regionales, subregionales y especiales, mediante la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objeto;

II. Considerar en la elaboración de sus propuestas presupuestales y programáticas, la política regionalización y subregionalización del gobierno así como los objetivos y prioridades que, en su caso fije la planeación estatal;

...

Artículo 17...

En el plan se establecerán asimismo, los lineamientos de política global, sectorial y regional y subregional de la planeación, supeditando

los demás instrumentos del desarrollo a sus objetivos estrategias y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado.

...

Artículo 23. Los programas regionales procurarán la integración y establecimiento de las relaciones más equitativas entre las diferentes regiones y subregiones del Estado y se referirán a las áreas que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos del desarrollo fijados por el plan y de la política regional del gobierno federal.

La programación regional se orientará hacia el aprovechamiento integral de los recursos naturales y del trabajo del hombre en su ámbito territorial, y hacia una mayor vinculación de las economías rural y urbana, así mismo las regiones del Estado serán 10 y se constituirán de la siguiente manera:

I. Lerma Chapala

II. Bajío

III. Cuitzeo

IV. Oriente

V. Tepalcatepec

VI. Purépecha

VII. Pátzcuaro-Zirahuén

VIII. Tierra Caliente

IX. Sierra Costa

X. Infiernillo

(Si se considera pertinente se nombra a los municipio integrantes de cada región)

...

Artículo 34. Los planes de desarrollo y los programas estatales: sectoriales, regionales y especiales; así como los municipales, se referirán a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y podrán concertarse conforme a esta Ley con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor el presente Decreto.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al C. Gobernador Constitucional de Michoacán de Ocampo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE:

Dip. Raúl Prieto Gómez.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán a los -- días del mes de ----- de 2016.